



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01375 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA y ADMITE ACUMULACIÓN

Se incorpora en cuaderno 03 proceso verbal sumario radicado 05001418900120190084500 proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, instaurado por JONNY ALEXIS GONZÁLEZ AREIZA y RUBI AMPARO AREIZA SALAZAR, en contra de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ VARGAS, a razón del oficio No.1632 del 3 de noviembre del 2022, por medio del cual se solicitó el mismo a fin de resolver sobre la acumulación de proceso solicitada.

Del mismo se puede evidenciar en archivo 1-42 el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 03 de marzo del 2022, archivo 019 del cuaderno principal 01, consistente en determinar el estado en el cual se encuentra el proceso que se adelanta en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, del cual se constata que a la fecha no se ha señalado fecha y hora para la audiencia inicial.

En consecuencia, y tal y como se expuso en auto del 3 de marzo del 2022, archivo 019 del cuaderno principal 01, encontrándose la solicitud de acumulación de procesos ajustado a los parámetros establecidos en el artículo 148 del C. G. del Proceso, es procedente admitir la acumulación solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR **la acumulación del proceso** VERBAL SUMARIO radicado No.05001418900120190084500 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, instaurada por JONNY ALEXIS GONZÁLEZ AREIZA y RUBI AMPARO AREIZA SALAZAR, al presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA radicado 05001400300720210137500 instaurado por LINDA CATHERINA SAENZ MORALES; GUSTAVO ADOLFO PÉREZ VARGA en causa propia y en

representación del menor KEVIN ALEXANDER PÉREZ ROJAS, en contra de JONNY ALEXIS GONZALES AREIZA y RUBÍ AMPARO AREIZA SALAZAR, para ser tramitados conjuntamente conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, y solicítesele el envío del expediente.

**TERCERO:** Se dispone la notificación de la presente providencia, así como la del proveído del 03 de marzo del 2022, por medio de la cual se admitió la demanda, a la parte demandada, por estados, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del numeral 3º del artículo 148 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** Los términos de traslado señalados en el auto admisorio del 3 de marzo del 2023, empezaran a correr conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **26 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ed6d8009bc79da250952995b87796cf4eea97e26a7c4979a06b85dc3d9567**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**